

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA TRES (3) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) EMITIDO POR SU DESPACHO = RADICADO: 20011310300120240007500

JOSE GREGORIO SAENZ MORA <josejasth1@hotmail.com>

Lun 08/04/2024 6:31

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Cesar - Aguachica <j01cctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (792 KB)

5. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUB APELAACIÓN.pdf;

Doctor

PEDRO RAÚL DÍZ RODRIGUEZ

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA

j01cctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF:

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA TRES (3) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) EMITIDO POR SU DESPACHO

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 319 y 322 del Código General del Proceso

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE ACTAOS DE ASAMBLEA

RADICADO: 20011310300120240007500

NATURALEZA: VERBAL

DEMANDANTE: MUNICIPIO DE PELAYA CESAR.

DEMANDADO: EMPRESA SOLIDARIA DE PELAYA

Actuando en representación del municipio de Pelaya Cesar, presento a su despacho recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024) emitido por su despacho, teniendo como fundamentos fácticos y jurídicos los que a continuación expongo.

*Un Derecho NO ES, lo que alguien te debe DAR
Un Derecho ES, lo que nadie te debe QUITAR*

Jose Greogorio Saenz

*Un Derecho NO ES, lo que alguien te debe DAR
Un Derecho ES, lo que nadie te debe QUITAR*

Doctor
PEDRO RAÚL DÍZ RODRIGUEZ
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA
j01ccctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REF:

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA TRES (3) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) EMITIDO POR SU DESPACHO

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 319 y 322 del Código General del Proceso

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE ACTAOS DE ASAMBLEA

RADICADO: 20011310300120240007500

NATURALEZA: VERBAL

DEMANDANTE: MUNICIPIO DE PELAYA CESAR.

DEMANDADO: EMPRESA SOLIDARIA DE PELAYA

Actuando en representación del municipio de Pelaya Cesar, presento a su despacho recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024) emitido por su despacho, teniendo como fundamentos fácticos y jurídicos los que a continuación expongo.

PRELIMINARES

Como fundamentos jurídicos para su despacho declarar de oficio la caducidad de los actos demandado, expreso lo siguiente:

Que las “[e]mitidas por el Concejo de Administración de EMSOPEL, se encuentran caducadas, pues de conformidad con el artículo 382 del C.G. del P., referente a la impugnación de actos de asambleas, juntas directivas o de socios, dicha demanda solo puede proponerse, so pena de caducidad, dentro de los 2 meses siguientes a la fecha del acto respectivo, los cuales para el acta No. 10 del 13 de enero de 2024, se cumplieron el 24 de marzo de 2024; para el acta No. 013 del 30 de enero de 2024, el 31 de marzo ogaño; y para la resolución No. 003 del 30 de enero de 2024, el 30 de marzo del año en curso; ello teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 118 ibidem, referente al cómputo de términos, cuando estos son de meses o de años, como el establecido en el artículo 382 procedimental, su vencimiento tendrá lugar el mismo día en el que empezó a correr del correspondiente mes o año.

Siendo ello así, el despacho declarará la caducidad de la demanda respecto a los actos de los que se pretende su impugnación”.

REPAROS

Que Dios sea mi guía constante, hacia el sendero de la Sabiduría

Josejasth1@hotmail.com

321-5485337

*Un Derecho NO ES, lo que alguien te debe DAR
Un Derecho ES, lo que nadie te debe QUITAR*

De cara a los anteriores fundamentos jurídicos, me declaro en total desacuerdo con su apreciación señor Juez, por cuanto el mismo artículo 382 del C.G. del P. prescribe:

Artículo 382. Impugnación de actos de asambleas, juntas directivas o de socios.

La demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, solo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo y deberá dirigirse contra la entidad. Si se tratare de acuerdos o actos sujetos a registro, el término se contará desde la fecha de la inscripción. Negrillas mías.

De cara al anterior artículo, de manera clara y expresa prescribe en su parte final, que si se tratare de acuerdos o actos sujetos a registro, el término se contará desde la fecha de la inscripción”. Con base a lo descrito me permito rememorar lo expresado en el acápite del ítem IX de la demanda denominado “PROCEDENCIA DE LA IMPUGNACIÓN”, en cuyo texto expresé las razones del por qué no operaba la caducidad.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que las actas que se demandaron se registraron en la Cámara de Comercio de Aguachica Cesar tal y como puede observarse:

- A folio número 62 de la demanda, puede observarse que el Acta número 10 se registró el día 24 de enero del presente año:

Que Dios sea mi guía constante, hacia el sendero de la Sabiduría
Josejasth1@hotmail.com
321-5485337

*Un Derecho NO ES, lo que alguien te debe DAR
Un Derecho ES, lo que nadie te debe QUITAR*

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 17 DE ENERO DE 2024 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1356 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 24 DE ENERO DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO SAN JOSE MUNICIPIO DE PELAYA	NIT 900007501-5

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 17 DE ENERO DE 2024 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1356 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 24 DE ENERO DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO 17 DE JUNIO	NIT 901613965-1

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 17 DE ENERO DE 2024 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1356 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 24 DE ENERO DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LAS FLORES DE PELAYA	NIT 824002051-4

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 17 DE ENERO DE 2024 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1356 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 24 DE ENERO DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

- Y a folio número 63, se puede evidenciar que el Acta número 13 se registró el día 31 de enero del presen año.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 13 DEL 30 DE ENERO DE 2024 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20012 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 31 DE ENERO DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	VERGEL CAÑIZARES MARINELA	CC 1,065,885,330

Como puede observarse, dichas Actas impugnadas corresponden a aquellas sujetas a registro, y como tal, debe dársele plena aplicabilidad al conteo del término para que opere la caducidad, esto es, desde la fecha de su inscripción.

CONTEO DE TÉRMINOS

En consecuencia, para motivar mis razones fundamentadas en la norma descrita, de manera motiva y discriminada expreso el por qué no ha operado el fenómeno

Que Dios sea mi guía constante, hacia el sendero de la Sabiduría

Josejasth1@hotmail.com

321-5485337

*Un Derecho NO ES, lo que alguien te debe DAR
Un Derecho ES, lo que nadie te debe QUITAR*

de la Caducidad respecto a los documentos impugnados, y para ello es importante traer el calendario para avizorar el término objeto de reparos:

Marzo 2024						
Dom.	Lun.	Mar.	Mié.	Jue.	Vie.	Sáb.
					1 Día Del Contador Día Intl. da Protección Civil	2
3	4	5	6	7	8 Día Intl. de la Mujer	9
10	11	12	13	14 Día Mundial del Riñón	15	16
17 San Patricio	18	19 Día Del Hombre	20 Día Intl. de la Felicidad	21 Día Mundial De La Poesia Día Mundial del Síndrome de Down	22 Día Mundial del Agua	23
24 Domingo de Ramos Día Del Locutor	25 Día de San José	26	27 Día Mundial del Teatro	28 Jueves Santo	29 Viernes Santo	30
31 Domingo de Resurrección						

- Respecto al **ACTA No 10** de fecha 17 de enero de 2024 emitida en Asamblea Extraordinaria por la Asamblea General de EMSOPEL, este **acto se registró en la Cámara de Comercio de Aguachica Cesar el día veinticuatro (24) de enero de 2024**, siendo el último día calendario para demandarse el día 24 de marzo que correspondió a un día Domingo, y el día lunes siguiente 25 de enero -festivo- e inició la semana santa que culminó el día viernes 29, el 30 y 31 correspondió a sábado y domingo, y la demanda se radicó el día 1 de abril, día este en que retomó actividad laborales este despacho.
- Respecto al **ACTA No 013** de fecha 30 de enero de 2024 emitida por el Concejo de Administración de EMSOPEL, **registrada en la Cámara de Comercio de Aguachica Cesar el día treinta y uno (31) de enero de 2024**, siendo el último día calendario para demandarse el día 31 de marzo -también Domingo-, y el día lunes siguiente día 1 de abril, día este que retomó actividad laboral este despacho y en este mismo día se radicó la demanda.

Es más, en cuanto a esta acta -#13- en manera alguna pudo operar el fenómeno de la caducidad, por cuanto dicha fecha de caducidad si se tomara como término el mismo 30 de enero, los dos meses culminarían el día 31 de marzo tal y como

Que Dios sea mi guía constante, hacia el sendero de la Sabiduría
Josejasth1@hotmail.com
 321-5485337

*Un Derecho NO ES, lo que alguien te debe DAR
Un Derecho ES, lo que nadie te debe QUITAR*

lo expresó el despacho en el auto, siendo este día domingo –tal y como se evidencia en el calendario-, o sea, se debía radicar el día lunes siguiente primero (1) de abril, tal y como efectivamente se hizo.

- Y respecto a la **Resolución número 003 de fecha 30 de enero del 2024**, no sujeta a registro, su último día calendario sería el día 30 de marzo tal y como lo expresó el despacho en el auto -siendo este día sábado-, y el 31 domingo, por consiguiente -al igual que el Acta 13- el día lunes siguiente primero (1) de abril era el día laboral hábil del Juzgado, y el último día en que debería radicarse la demanda de impugnando de tal resolución, tal y como efectivamente se hizo.

De acuerdo con lo expuesto, con tal decisión del Despacho se le vulnera el derecho de mi representada al declarar la caducidad de los actos, sin tener en cuenta -por un lado- que sobre los actos sujetos a registros el cómputo del término debe contabilizarse a partir de la inscripción de tal acto, tal y como efectivamente ocurrió con el Acta No 10 y el Acta No 13, las cuales se registraron en la cámara de comercio de Aguachica Cesar. Por lo tanto, el término debió computarse a partir del registro en la cámara de comercio y no a partir de la fecha en que se emitieron las actas impugnadas, pues darle otro tratamiento, contravendría la normatividad vigente que no están sujetas a variaciones por parte del operador judicial o las partes, en tanto son de obligatorio cumplimiento.

Ahora bien -insistió-, si en gracia de discusión se aceptara la postura del conteo de términos desde la fecha de suscripción del Acta 13 y de la Resolución 003, esto es, 30 de enero, las mismas Jamás estarían caducas por cuanto el término máximo -tal y como lo exprese- sería el día sábado 30 de marzo, por consiguiente el día lunes siguiente 1 de abril, era el día hábil laboral del Juzgado para atender la radicación de la Demanda de impugnación sobre estos actos, tal y como efectivamente se hizo.

En sintonía con las anteriores consideraciones, reitero señor Juez que no operó el fenómeno de la caducidad respecto a los actos demandados, y por consiguiente con todo respeto insto a que luego de su análisis pormenorizado reponga su decisión, ello, de conformidad con el artículo 319 del Código General del Proceso, pero de proseguir con su decisión, me ratifico en mi desacuerdo y por consiguiente, interpongo el recurso de apelación con fundamento en el artículo 322 ibídem para que sea el superior quien decida de fondo sobre el asunto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- **Sobre el término de caducidad:**
Parte final del artículo 382 del Código General del Proceso.

Que Dios sea mi guía constante, hacia el sendero de la Sabiduría
Josejasth1@hotmail.com
321-5485337

*Un Derecho NO ES, lo que alguien te debe DAR
Un Derecho ES, lo que nadie te debe QUITAR*

- **Sobre los recursos:**

Recurso de Reposición, artículos 318 y 319 del Código General del Proceso
Recurso de Apelación, artículo 320, 321 y 322 del Código General del Proceso

En los anteriores términos señor Juez, fundamento mis reparos sobre la decisión contenida en el auto ya referenciado, para que luego de su análisis crítico y con asidero jurídico varié su decisión conforme a derecho, o en su defecto, compulse al superior mis reparos para que sea este quien decida de fondo sobre el asunto.

Anexo pantallazo de radicación de la demanda la cual data de fecha 01/04/2024

En sus manos señor Juez,



JOSÉ GREGORIO SAENZ MORA
C.C. 12.502.740 expedida en Pelaya Cesar
T.P. 160.671 del C. S. de la J.

Que se aplique la Ley y se imparta Justicia

Que Dios sea mi guía constante, hacia el sendero de la Sabiduría
Josejasth1@hotmail.com
321-5485337

*Un Derecho NO ES, lo que alguien te debe DAR
Un Derecho ES, lo que nadie te debe QUITAR*

outlook.live.com/mail/0/sentitems/id/AQMkADAwATY0MDABLtgwMzMALtZkNjYALTAwAi0wMAoARgAAASxwTGq%2FnlHj5GdpDCveBgHAlVb...

Aportes a pensión n... http://www.google... SECOP I | Colombia... App Suite... Proceso de admisi... Correo - josejasth1... Inicio de sesión de c... Sentencia-02670-de... iLovePDF | Online P... SALA DE CASACIÓN...

Outlook

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo Eliminar Archivar Informar Limpiar Mover a Responder Pasos rápidos Leído / No leído Clasificar Marcar/Desmarcar Anclar / Desanclar Responder Imprimir Deshacer

Carpetas

- Bandeja de entrada 85
- Correo no deseado 9
- Borradores 42
- Elementos enviados
- Elementos eliminados 96
- Archivo
- Notas
- Historial de conversaciones
- Crear carpeta nueva
- Carpetas de búsqueda

Grupos

IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA = DEMANDANTE: MUNICIPIO DE PELAYA CESAR. = DEMANDADO: EMSOPEL E.S.P

JOSE GREGORIO SAENZ MORA
Para: emsopelepelaya@hotmail.com; j01ctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

PANTALLAZO DE ENVÍO A L... DEMANDA Y ANEXOS.pdf

2 archivos adjuntos (119 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Doctor
PEDRO RAÚL DÍZ RODRIGUEZ
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA
j01ctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REF:

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA
NATURALEZA: VERBAL
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE PELAYA CESAR.
DEMANDADO: EMPRESA SOLIDARIA DE PELAYA - EMSOPEL E.S.P. - NIT: 830511207-1
ACTOS QUE SE IMPUGNAN:

- ACTA No 10 de fecha 17/01/2024 emitida en Asamblea Extraordinaria de EMSOPEL
- ACTA No 013 de fecha 30/01/2024 emitida por el Concejo de Administración de EMSOPEL
- Resolución No 003 de fecha 30/01/2024 emitida por el Concejo de Administración de EMSOPEL

1
ASPECTOS PRELIMINARES

JOSE GREGORIO SAENZ MORA identificado con cédula de ciudadanía 12.502.740 expedida en Pelaya Cesar; abogado en ejercicio y domiciliado en el municipio de Pelaya Cesar; con tarjeta profesional 160671 expedida por el C. S. de la J. y actuando en representación del Municipio de Pelaya Cesar representado legalmente por el Dr. JOSÉ FABIO VALENCIA RAMÍREZ identificado con C.C. 1.065.875.040 expedida en Aguachica Cesar; tal y como consta en la Credencial de Alcalde No E-27 de fecha 5 de noviembre de 2023 expedida por la comisión escrutadora de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y Acta de Posesión No 001 de fecha 29 de diciembre del año 2023 expedida por la Notaría Única del Circuito de la Gloria Cesar; y de conformidad con el poder conferido en debida forma, presento en su despacho DEMANDA DE IMPUGNACIÓN contra la EMPRESA SOLIDARIA DE PELAYA (EMSOPEL E.S.P) identificada con NIT 830511207-1; representada actualmente por la señora MARINELA VERGEL CANIZARES, por los ACTOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de esta Empresa, por cuanto fueron emitidas con violación a las normas legales que rigen la materia y a los estatutos internos de EMSOPEL E.S.P.

IMPUGNACIÓN DE ACTAO... (Sin asunto)

35°C Parc. soleado 2:58 PM 4/1/2024

Que Dios sea mi guía constante, hacia el sendero de la Sabiduría
Josejasth1@hotmail.com
321-5485337